

Recurso de reposición contra auto admisorio Exp. No. 1001310300320210036000

gregory torregrosa <gregto2013@hotmail.com>

Vie 18/03/2022 11:52 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martin <martinabogados@yahoo.com>

Señora

Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá

Atn. Dra. Liliana Corredor Martínez

E.S.D.

Re.: Proceso verbal promovido por Rafael Hernán Suárez Gómez, Rafael Arturo Suárez Restrepo, y Sebastián Ricardo Suárez Restrepo en contra de Gabriel Alberto Vargas Gamboa y Gabriel Vargas Quintero.
Exp. No. 11001310300320210036000

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, abogado de los señores Gabriel Alberto Vargas Gamboa y Gabriel Vargas Quintero, de manera respetuosa presento los siguientes archivos PDF:

1. Recurso de reposición contra el auto admisorio.
2. Poder otorgado por los demandados.

En cumplimiento del art. 3º del Decreto 806 de 2020 este correo y sus archivos anexos se le remiten al demandante.

De la Señora Juez,

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo
C. C. No. 80.240.346
T.P. No. 140.546

From: Gabriel Alberto Vargas Gamboa <gabrielalbertovg@gmail.com>
Sent: Thursday, March 17, 2022 12:47 PM
To: gregto2013@hotmail.com <gregto2013@hotmail.com>
Subject: Poder

Doctor Grégory Torregrosa:

Adjuntamos el poder con el cual lo facultamos para que nos represente dentro del proceso verbal promovido en nuestra contra por los señores Rafael Hernan Suarez Gómez, Rafael Arturo Suárez Restrepo y Sebastián Ricardo Suarez Restrepo, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá con el número de radicado No. 2021-0036.

Atentamente,

Gabriel Vargas Quintero y Gabriel Alberto Vargas Gamboa.

Señora
Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá
Atn. Dra. Liliana Corredor Martínez
E.S.D.

Re.: Proceso verbal promovido por Rafael Hernán Suárez Gómez, Rafael Arturo Suárez Restrepo, y Sebastián Ricardo Suárez Restrepo en contra de Gabriel Alberto Vargas Gamboa y Gabriel Vargas Quintero. Exp. No. 11001310300320210036000

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, en virtud del poder a mi conferido por los señores Gabriel Alberto Vargas Gamboa y, Gabriel Vargas Quintero, adjunto al presente escrito, el cual acepto de manera expresa, de manera respetuosa y oportuna interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD:

- 1.1. El correo para la notificación del auto admisorio de la demanda, según los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, contentivo de: demanda, anexos y auto admisorio fue recibido el sábado 12 de marzo de 2022.
- 1.2. En cumplimiento de las reglas del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el término de ejecutoria de la mencionada providencia corre desde el miércoles 16 de marzo hasta el viernes 18 de marzo de 2022.
- 1.3. Este recurso se radica al correo del juzgado, con copia al demandante, antes de la hora de cierre del juzgado, hoy viernes 18 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS:

Con el debido respeto alegamos que el auto admisorio debe ser revocado y en su lugar se debe inadmitir la demanda porque, según lo previsto en el numeral 3º del artículo 90 CGP, las pretensiones acumuladas no reúnen los requisitos legales, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- 2.1. En el acápite de juramento estimatorio el demandante estimó el valor de los presuntos perjuicios causados por concepto de daño emergente en \$546.344.437.
- 2.2. No obstante lo anterior, en la pretensión No. 4 el accionante pretende que se condene a los demandados a pagar la suma de \$546.344.437 "o la suma que resulte probada en el juicio a título de daño emergente" "conforme a la tasación razonada que se detalla en los hechos de esta demanda" (énfasis fuera del texto).
- 2.3. En el hecho No. 27 por concepto de daño emergente el demandante hace referencia un valor aproximado de estudios y diseños de \$64.030.528); un valor aproximado de demolición y reconstrucción de \$370.163.211, el cual no concuerda con el señalado por ese concepto

(\$400.604.223) en el gran total de estimación razonada de perjuicios; y, un valor aproximado de otros costos indispensables \$81.709.686

2.4. En el hecho No. 27 por concepto de daño emergente el demandante no se refiere a perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

2.5. El artículo 206 CGP señala que el juez no podrá reconocer suma superior a la señalada en el juramento estimatorio, a menos que se traten de perjuicios que se causen con posterioridad a la pretensión o que la contraparte objete. Además que serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

2.6. Conforme lo anterior lo consignado en la pretensión No. 4 no reúne los requisitos legales, lo que constituye causal de inadmisión, porque según lo que ese observa en esa pretensión y en el hecho No. 27 se trata de unas cifras que el demandante no ha cerrado o concretado sino por el contrario se trata de unas cifras que quedan abiertas todas vez que el accionante hace referencia a valores aproximados, lo cual desde luego afecta el correcto ejercicio del derecho al debido proceso y contradicción del demandado de conocer los valores específicos que le reclama el accionante.

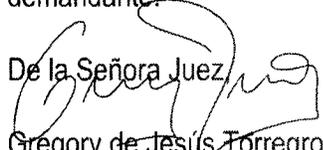
2.7. Finalmente vale destacar que en el mismo hecho No. 27 no concuerdan los valores por demolición y reconstrucción, ya que en inicialmente se refiere a \$370.163.211, pero luego en el gran total se refiere a \$400.604.223.

III. SOLICITUD:

Con sustento en los anteriores argumentos, con el debido respeto solicito se revoque el auto admisorio de la demanda y en su lugar se inadmita la demanda para que el accionante aclare la pretensión No. 4 en el sentido de si se trata de una cifra específica o si por el contrario se compondrá de otro valor.

En cumplimiento del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 este escrito también se le remite a la parte demandante.

De la Señora Juez


Gregory de Jesús Forregrosa Rebolledo

C. C. No. 80.240.346

T.P. No. 140.546

Correo RNA: gregto2013@hotmail.com

Anexo: El poder otorgado por los demandados.

Señor
Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá
Atn. Dra. Liliana Corredor Martínez
E.S.D.

Re.: Proceso verbal promovido por Rafael Hernán Suárez Gómez, Rafael Arturo Suárez Restrepo, y Sebastián Ricardo Suárez Restrepo en contra de Gabriel Alberto Vargas Gamboa y Gabriel Vargas Quintero.

Exp. No. 11001310300320210036000

Asunto: Poder

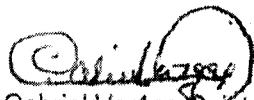
Gabriel Alberto Vargas Gamboa, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, correo electrónico: gabrielalbertovg@gmail.com; y, Gabriel Vargas Quintero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, correo electrónico: vargasgabriel776@gmail.com, de manera respetuosa manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, correo electrónico Registro Nacional de Abogado (RNA): gregto2013@hotmail.com, para que asuma la representación judicial de nuestros derechos e intereses en el proceso de la referencia.

Con sustento en el presente poder el abogado Torregrosa Rebolledo queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, recibir, proponer excepciones de mérito, objetar el juramento estimatorio; y, en general para realizar las actuaciones jurídicas que estime pertinentes que redunden en beneficio de la gestión a él encomendada.

De la Señora Juez,



Gabriel Alberto Vargas Gamboa
C. C. No. 1.026.581.728 de Bogotá
Correo electrónico gabrielalbertovg@gmail.com



Gabriel Vargas Quintero
C. C. No. 17.107.461 de Bogotá
Correo electrónico vargasgabriel776@gmail.com

ACEPTO:

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo
C. C. No. 80.240.346
T.P. No. 140.546
Correo electrónico RNA: gregto2013@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **VARGAS GAMBOA GABRIEL ALBERTO**
Identificado con: C.C. 1028581728
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.
Bogotá, 17/03/2022 a las 11:57:25 a. m.

www.notariaenlinea.com
WRK6LYMIK3MU0MUSC



Gabriel Alberto Vargas
FIRMA DECLARANTE



DAC



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **VARGAS CUINTERO GABRIEL**
Identificado con: C.C. 17107461
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.
Bogotá, 17/03/2022 a las 11:58:30 a. m.

www.notariaenlinea.com
JZ669VTLA7FGM0M6



Gabriel Vargas
FIRMA DECLARANTE



DAC